



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandantes	Edificio Bosques de Vizcaya P.H.
Demandados	Ana Cristina Echeverry Pérez
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00033 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

La presente demanda reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los arts. 82 y ss. y 430 del C. G. P., por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO BOSQUES DE VIZCAYA** representada legalmente por **MARIO ALBERTO MARÍN ZAPATA** y en contra de **ANA CRISTINA ECHEVERRI PÉREZ** por las cuotas de administración que se relacionan en el siguiente recuadro, más los intereses de mora causados desde las fechas de exigibilidad también relacionadas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar:

CUOTA	VALOR	EXIGIBILIDAD
Abril 2021 – ordinaria extraordinaria	\$555.400 \$ 50.000	30 de abril de 2021
Mayo 2021 – ordinaria extraordinaria	\$555.400 \$ 50.000	31 de mayo de 2021
Junio 2021 – ordinaria extraordinaria	\$555.400 \$50.000	30 de junio de 2021
Julio 2021 – ordinaria extraordinaria	\$566.400 \$ 50.000	31 de julio de 2021

Agosto 2021 – ordinaria extraordinaria	\$566.400 \$ 50.000	31 de agosto de 2021
Septiembre 2021 – ordinaria extraordinaria	\$566.400 \$ 50.000	30 de septiembre de 2021
Octubre 2021 – ordinaria extraordinaria	\$566.400 \$ 50.000	31 de octubre de 2021
Noviembre 2021 – ordinaria extraordinaria	\$566.400 \$ 50.000	30 de noviembre de 2021
Diciembre 2021 – ordinaria extraordinaria	\$566.400 \$ 50.000	31 de diciembre de 2021

SEGUNDO: Ante la manifestación expresa del desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, se ordena notificar el presente auto a la dicha parte en la forma como lo establecen los arts. 291 y ss. del C. G. P. al efecto, en los respectivos formatos se indicarán las dirección física y electrónica del despacho. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Conceder a la parte demandante término de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: Para representar al demandante se le reconoce personería al abogado **GIOVVANY RENÉ DUARTE MURILLO**.

QUINTO: Con el fin de evitar futuras irregularidades en el presente trámite, requiérase a la parte demandante para que le informe al despacho en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo; y para que informe el domicilio de la demandada, art. 82, num. 2 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69371f8e7defdbd347676c13d2b811533c0f8c1fa9e5a25bdc3818497a876705**

Documento generado en 31/01/2022 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>